

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323352056**

OSVALDO ERNESTO RAUSCHENBACH GONZALEZ

**EL DESPERTAR #1251 TEMUCO, TEMUCO
CENTRO DE RECREACION**

**AUTORIZA PRÓRROGA DE LA OBLIGACIÓN DE
EMISION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS.**

Temuco, 20/09/2023

RES. EX. N° 77323122937 /

VISTOS: VISTOS: .

La petición administrativa folio 77323352056 presentada a través de su sitio personal en la página web del Servicio Impuestos Internos el 28/08/2023 por el contribuyente OSVALDO ERNESTO RAUSCHENBACH GONZALEZ RUT , con giro de CENTRO DE RECREACION, domiciliado para estos efectos en El Despertar N°1251 de la comuna de Temuco, mediante el cual solicita prórroga para la emisión de Boletas de Ventas y Servicios Electrónicas, por motivo de no contar con conexión de datos (internet), en su domicilio ubicado en El Despertar N°1251, Sector Monrepoz, A Labranza, comuna de Temuco, según se establece en la Resolución Exenta N°72 del 31 de julio de 2014 y en inciso segundo del Art.54 del D.L 825 de 1974.

CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: .

1° - Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las Boletas de Ventas y Servicios en formato electrónico, otorgando, de acuerdo con el artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigor de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

2° - Que, la Resolución Exenta N° 74 del 02.07.2020, menciona que " Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la presente Resolución a los respectivos periodos tributarios, se resuelve que dichos requisitos serán aplicables a contar del 01.09.2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 01.03.2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad"

3° - Que, la Resolución Exenta N° 104 del 02.09.2020, modifica fecha de entrada en vigor de la Resolución Exenta N° 74 de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 01.01.2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos. Dado lo anterior, hasta el 31.12.2020 los contribuyentes facturadores electrónicos deberán aplicar la normativa dispuesta en la Res. Ex. N°19 de 2008, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo cual, podrán implementar voluntariamente las obligaciones establecidas en la Res. Ex. N °74 de 2020.

4° - Que, el inciso segundo del Art. 54 del DL 825 de 1974 y la Resolución Exenta SII N°72 del 31 de julio de 2014, establecen las causas por las cuales un contribuyente queda exceptuado de emitir documentos en formato electrónico, siendo las siguientes:

- a) Carecer de cobertura de datos móviles o fijos;
- b) No tener acceso a energía eléctrica y
- c) Encontrarse ubicado en lugares decretados como zonas de catástrofe según la Ley N° 16.282.

4° Que, con fecha 25 de octubre de 2021, mediante petición administrativa folio 77321042105, el contribuyente solicitó una primera prórroga para la emisión de Boletas de Ventas y Servicios Electrónicas, las que serán emitidas en su ubicado en El Despertar N°1251, Sector Monrepoz, A Labranza, comuna de Temuco, argumentando en dicha oportunidad que "la topografía del terreno no permite garantizar conexión estable y de calidad que permita acceder a prestación de servicio de transmisión de datos para trámites en línea" por lo que en virtud del Art. 56 del DL 825, a través de Resolución Ex. N° 77321110521 de fecha 15 de noviembre de 2021, emitida por la IX Dirección Regional de Temuco, se le permitió acceder a dicha prórroga, hasta el 30 de junio de 2022.

5º Que, con fecha 09 de noviembre de 2022, mediante petición administrativa folio 77322731805, el contribuyente solicitó una segunda prórroga para la emisión de Boletas de Ventas y Servicios en formato electrónico, las que serán emitidas en su domicilio ubicado en El Despertar N°1251, Sector Monrepoz, A Labranza, comuna de Temuco, lugar donde desarrolla actividad y que se encuentra en lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, lo que acredita aportando ORD. N°16236 de fecha 04 de noviembre de 2022, emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En al sentido, ésta Dirección Regional, mediante Resolución Ex. N° 77322117205 de fecha 24 de noviembre de 2022, le concedió una nueva prórroga, hasta el 31 de julio de 2023.

6º Que, el contribuyente ha solicitado nuevamente prórroga, señalando que se mantienen los problemas de conectividad de su solicitud anterior, acreditado por ORD. N° 11759 de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

7º Que, de los antecedentes y argumentaciones expuestos y de los que se ha podido recabar, se estima atendible lo solicitado por cuanto la solución de dicha situación de hecho no depende de acciones propias del contribuyente sino de instalaciones y expansión de las empresas operadoras de señales de internet, las que no proveen de este servicio en la zona en la que el contribuyente ejerce sus actividades, por lo que se estima plausible lo solicitado en cuanto a conceder prórroga para el cumplimiento efectivo a la obligación señalada en el considerando primero.

8º Que, sin perjuicio de lo señalado, se advierte que existe la posibilidad de emitir Boletas de Ventas y Servicios en formato electrónico sin cobertura a internet, en espera de acceder a ella y asignar folios correspondientes, situación que debe verificar con su proveedor del sistema que actualmente utiliza, ya que en el mercado existe ese tipo de soluciones.

SE RESUELVE: SE RESUELVE: .

1º) Autorícese a OSVALDO ERNESTO RAUSCHENBACH GONZALEZ, RUT: 4.179.990-0, a emitir en formato no electrónico Boletas de Ventas y Servicios emitidas en su domicilio ubicado en El Despertar N°1251, Sector Monrepoz, A Labranza, comuna de Temuco, hasta el 31 de marzo de 2024, bajo condición que, en este periodo de prórroga, habilite en su sistema de facturación, la Emisión de Boletas de Ventas y Servicios Electrónica sin conexión off-line o, a lo menos, presente un plan de implementación de certificado por el proveedor.

2º) Téngase presente que, conforme a lo dispuesto en el resolutivo N° 5 de la Resolución Ex. SII N° 160, del 16 de diciembre de 2020, el contribuyente deberá estampar previamente en el documento emitido en papel (en un lugar visible de la copia cliente, mediante medio computacional, aposición de timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico) el número y fecha de la presente resolución del Servicio de Impuestos Internos en virtud de la cual fue exceptuado de dicha obligación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PAULINA
ANDREA
PRADENA
GARDRAT

Firmado digitalmente
por PAULINA ANDREA
PRADENA GARDRAT
Fecha: 2023.09.20
17:39:29 -03'00'

**PAULINA ANDREA PRADENA GARDRAT
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

OSVALDO ERNESTO RAUSCHENBACH GONZALEZ

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, IX D.R. TEMUCO